

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

CD-119/16

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyase el artículo 15 de la ley 25.065,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 15.- El emisor no podrá fijar aranceles
diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos,
entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con
relación a iguales o similares productos o servicios.

El emisor de tarjetas de crédito en ningún caso
efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo
concepto, superiores al uno coma cinco por ciento (1,5%)
sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.

El emisor de tarjetas de débito bancario no podrá
efectuar descuentos ni aplicar cargos a los comercios,
estableciendo la gratuidad de este medio de pago. La
acreditación de los importes correspondientes a las
ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las
cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un
plazo máximo de tres (3) días hábiles.

En las zonas de fronteras el emisor de tarjetas de
compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni
aplicará cargos, por todo concepto superiores a un uno
por ciento (1%) sobre las liquidaciones presentadas por
el proveedor.

En las diez provincias del Norte Argentino comprendidas dentro del Plan Belgrano, el emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto superiores a uno por ciento (1%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor, cuando el límite de facturación anual no supere el establecido legalmente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

Cuando los emisores de tarjetas de crédito sean personas jurídicas cuyos accionistas o los titulares de su capital no estén vinculados ni directa ni indirectamente, a entidades financieras nacionales o extranjeras comprendidas en la ley 21.526 de Entidades Financieras, dichos descuentos y cargos por todo concepto no podrán ser superiores al tres por ciento (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.'

Art. 2°- Se considerará zona de frontera al área determinada en los términos del artículo 4° de la ley 18.575.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.